

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0703**

(**12 JUN 2024**)

“Por medio del cual se verifica la ocurrencia del fenómeno jurídico de la subrogación por ministerio de la Ley en el marco del Expediente SRF-00354, se acepta la cesión total de derechos derivada de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo de manera definitiva, un área total de 0,02249 ha (224,90 m²) de la Reserva Forestal El Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, área correspondiente a la suma de cuatro (4) polígonos representativos de los estribos que iban a ser construidos para el puente La Colorada, localizado en la vía Samacá – Saravena en el municipio de Tame, Arauca, según solicitud efectuada por la sociedad MEJÍA INGENIERÍA Y ARQUITECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.305.329 – 2.

Que como medida de compensación, la mencionada resolución impuso a la sociedad en mención la adquisición de un área mínimo de 0,02249 hectáreas dentro de la Zona de Reserva Forestal El Cocuy, en la cual se debía realizar un Plan de Restauración Ecológica, el cual debía ser presentado ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, para su aprobación.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente a la señora JOHANA KATHERINE HOYOS PRADO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.526.816, en su calidad de apoderada de la sociedad MEJÍA INGENIERÍA Y ARQUITECTOS S.A.S., el día 9 de septiembre de 2015.

Que el referido acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 24 de septiembre de 2015, según constancia de ejecutoria fechada ese mismo día.

Que con oficio con radicado de salida 8210-E2-32237 del 24 de septiembre de 2015, se comunicó del contenido de la Resolución No. 1936 del 2 de agosto de 2015, a Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA.



“Por medio del cual se verifica la ocurrencia del fenómeno jurídico de la subrogación por ministerio de la Ley en el marco del Expediente SRF-00354, se acepta la cesión total de derechos derivada de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Que con oficio con radicado de salida 8210-E2-32240 del 24 de septiembre de 2015, se comunicó del contenido de la Resolución No. 1936 del 2 de agosto de 2015, a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

Que con oficio con radicado de salida 8210-E2-32242 del 24 de septiembre de 2015, se comunicó del contenido de la Resolución No. 1936 del 2 de agosto de 2015, al Municipio de Tame (Arauca).

Que con radicado 4120-E1-40835 del 2 de diciembre de 2015, la sociedad MEJÍA INGENIERÍA Y ARQUITECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.305.329 – 2, presentó Plan de Restauración.

Que con Concepto Técnico No. 003 del 1 de marzo de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de Plan de Restauración presentada por la sociedad MEJÍA INGENIERÍA Y ARQUITECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.305.329 – 2, con radicado 4120-E1-40835 del 2 de diciembre de 2015.

Que con Radicado E1-2018-032073 del 26 de octubre de 2018, el Fondo de Adaptación informó ante esta cartera ministerial del cambio de contratista acaecido dentro del proyecto “Construcción del Puente Vehicular La Colorada – Arauca”

Que con radicados de ingreso E1-2021-43737 del 14 de diciembre de 2021, E1-2022-01782, E1-2022-01783 y E1-2022-01787 todos del 22 de enero de 2022, la persona jurídica UNION TEMPORAL PUENTES 2019, identificada con NIT 901.385.736 – 2, solicitó información frente al estado actual del expediente SRF-354, y la Resolución No. 1936 del 2 de septiembre de 2015.

Que con oficio con radicado de salida No. 2102-E2-2022-00946 del 4 de marzo de 2022, se da respuesta a la persona jurídica UNION TEMPORAL PUENTES 2019, identificada con NIT 901.385.736 – 2, de las peticiones radicadas bajo los consecutivos 2021-43737 del 14 de diciembre de 2021, E1-2022-01782, E1-2022-01783 y E1-2022-01787 todos del 22 de enero de 2022.

Que con radicado E1-2022-17259 del 19 de mayo de 2022, la persona jurídica UNION TEMPORAL PUENTES 2019, identificada con NIT 901.385.736 – 2, presentó Plan de Compensación del Componente Biótico.

Que con radicado 2022E1021659 del 23 de junio de 2022, el señor JUAN FERNANDO REUTO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.733.354, representante legal de la persona jurídica UNION TEMPORAL PUENTES 2019, identificada con NIT 901.385.736 – 2, aporta documento por medio del cual el municipio de Tame, Arauca, por conducto de su representante legal el señor alcalde municipal ANIBAL MENDOZA BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 96.192.713, realiza la cesión parcial de un polígono, debidamente alinderado según coordenadas señaladas, de un predio ubicado en la Vereda del Pesebre del municipio de Tame – Arauca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 410 – 13890, y cédula catastral 8179400000000000433800000000, a favor de la mencionada persona jurídica, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015.

Que con radicado 2022E1028873 del 16 de agosto de 2022, el Fondo de Adaptación solicitó a este ministerio realizar la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015, informando, además de lo acontecido



“Por medio del cual se verifica la ocurrencia del fenómeno jurídico de la subrogación por ministerio de la Ley en el marco del Expediente SRF-00354, se acepta la cesión total de derechos derivada de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

dentro del proyecto de marras, y las razones por las cuales solicita la cesión de las obligaciones derivadas de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015.

Que con oficio radicado 21022022E2015070 del 28 de octubre de 2022, este ministerio dio respuesta al radicado 2022E1028873 del 16 de agosto de 2022, donde el Fondo de Adaptación solicitó la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015, informando el trámite para acceder a su petición.

Que con radicado 2022E1032344 del 5 de septiembre de 2022, el Fondo de Adaptación reiteró su petición de cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1936 del 2 de septiembre de 2015.

Que con radicado 2022E1037663 del 4 de octubre de 2022, el Fondo de Adaptación reiteró su petición de cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1936 del 2 de septiembre de 2015.

Que con radicado 2022E1050381 del 27 de diciembre de 2022, el Director de Sostenibilidad del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, solicitó a este ministerio imprimirle celeridad a los radicados presentados por la persona jurídica UNION TEMPORAL PUENTES 2019, identificada con NIT 901.385.736 – 2, dentro del expediente SRF-00354, teniendo en cuenta que ellos son primordiales para continuar con los trámites propios de esa entidad.

Que con Oficio con radicado de salida No. 21022022E2021145 del 1 de febrero de 2023, se le informó al Fondo de Adaptación de la necesidad de arrimar al expediente el correspondiente acuerdo de cesión.

Que con oficio con radicado de salida 21022022E2020178 del 1 de marzo de 2023, este despacho dio respuesta al radicado No. 2022E1037663 del 4 de octubre de 2022 elevado por el Fondo de Adaptación, en el sentido de reiterar la necesidad de allegar al expediente el correspondiente acuerdo de cesión, el cual no había sido arrimado.

Que con radicado No. 2023E1021304 del 10 de mayo de 2023, la Subgerencia de Riesgos del Fondo de Adaptación, solicitó a este despacho la Cesión Total de Derechos y Obligaciones de la Resolución No. 1036 del 02 de septiembre de 2015, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente:

“El 30 de septiembre de 2014, entre el Fondo de Adaptación y la Sociedad Mejía Ingeniería y Arquitectos S.A.S, identificada con NIT 900.305.329 – 2, se celebró el contrato de obra No. 250 de 2014, cuyo objeto consistió en “(...) realizar la construcción del puente vehicular “LA COLORADA” ubicado en la vía Sácama – La Cabuya, en el departamento de Arauca (...)”

El 24 de febrero de 2016, el Subgerente de Proyectos (del Fondo de Adaptación) solicitó a la Secretaría General (del Fondo de Adaptación), mediante documento I-2016-001163 la viabilidad para adelantar la cesión del Contrato No. 250 de 2014 (...)

El 30 de marzo de 2016, el Fondo de Adaptación autorizó y aceptó la cesión del contrato de la sociedad MEJÍA INGENIERÍA Y ARQUITECTOS S.A.S. a favor de la sociedad DQ Ingeniería S.A.S. (...)

“Por medio del cual se verifica la ocurrencia del fenómeno jurídico de la subrogación por ministerio de la Ley en el marco del Expediente SRF-00354, se acepta la cesión total de derechos derivada de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

El 27 de abril de 2018 se terminó anticipadamente el Contrato No. 250 de 2014, sin que el contratista cumpliera con la entrega de la obra objeto del contrato. En el acta las partes acordaron adelantar el balance financiero del contrato, determinando los saldos entre las partes y así proceder con la liquidación del contrato, reservándose el derecho de reclamar los eventuales perjuicios que se pudieren haber generado en relación con la celebración, ejecución, terminación y/o liquidación del contrato No. 250 de 2015 (...)

El 12 de octubre de 2018 el Fondo de Adaptación y Juan Camilo Silva Rodríguez identificado con cedula (SIC) No. 79.946.569, suscriben el contrato de Obra No. FA-IC-I-S-2013-2018, cuyo objeto es <<TERMINACION (SIC) DEL PUENTE VEHICULAR “LA COLORADA, UBICADO EN LA VÍA SACÁMA – LA CABUYA – SARAVERENA, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA>>(...)

El 3 de junio de 2020 el contrato FA-IC-I-S-213-2018 fue cedido a favor de la Unión Temporal Puentes 2019 integrada por Traing Trabajo de Ingeniería S.A.S. con Nit 830.013.874 – 8 con un porcentaje de participación del 50%, Juan Fernando Reuto con cédula de ciudadanía No. 79.733.354 expedida en Bogotá D.C., con un porcentaje de participación del 21% y la Fundación Apoyo Al Desarrollo Social con Nit 900.211.943 – 0 con un porcentaje de participación del 29%, cesión que fue aceptada por El Fondo Adaptación (SIC) el mismo 3 de junio de 2020 (...)

Que con radicado No. 2023E1021337 del 16 de mayo de 2023, la Subgerencia de Riesgos del Fondo de Adaptación, reiteró su petición presentada con radicado No. 2023E1021304 del 10 de mayo de 2023.

Que con radicado 2023E1030472 del 12 de julio de 2023, el Fondo de Adaptación reiteró su petición de cesión de derechos y obligaciones de la Resolución No.1936 del 2 de septiembre de 2015.

Que con oficio con radicado de salida No. 21022023E2017520 del 26 de septiembre de 2023, se da respuesta a las peticiones incoadas por el Fondo de Adaptación, indicándole que no ha habido presentado un acuerdo de cesión.

Que con oficio radicado de salida No. 21011023E2032161 del 8 de noviembre de 2023, se da respuesta a la petición elevada por el Director de Sostenibilidad del Instituto Nacional de Vías – INVIAS bajo el radicado 2022E1050381 del 27 de diciembre de 2022, en el sentido de indicarle el trámite a seguir para lograr la cesión solicitada.

Que con radicado 2024E1002323 del 18 de enero de 2024, el Fondo de Adaptación presenta ante este despacho Acuerdo de Cesión Total de los Derechos y Obligaciones contenidos en la Resolución No. 1936 del 2 de septiembre de 2015, copia de la cédula del señor JUAN FERNANDO REUTO, representante legal de la Unión Temporal Puentes 2019, documento privado de constitución de la persona jurídica UNIÓN TEMPORAL PUENTES 2019, copia del Decreto No. 1408 del 16 de noviembre de 2022 expedido por el Fondo de Adaptación, por medio del cual se nombra a la señora HELGA MARIA RIVAS ARDILA, como Subgerente de Gestión del Riesgo del Fondo de Adaptación, copia del Decreto No. 2273 del 29 de diciembre de 2023, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual se da por terminado un encargo y se efectúa otro en el Fondo de Adaptación, y copia del Acta de Posesión No.



“Por medio del cual se verifica la ocurrencia del fenómeno jurídico de la subrogación por ministerio de la Ley en el marco del Expediente SRF-00354, se acepta la cesión total de derechos derivada de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

020 del 2 de enero de 2024, por medio del cual la doctora HELGA MARIA RIVAS ARDILA toma posesión como Gerente del Fondo de Adaptación.

Que con radicado 2024E1002499 del 19 de enero de 2024, el Fondo de Adaptación remite nuevamente documentación con el fin de adelantar el trámite de cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 1035 del 2 de septiembre de 2015.

Que con radicado 2024E1009487 del 26 de febrero de 2024, la persona jurídica UNIÓN TEMPORAL PUENTES 2019, identificada con NIT 900.305.329 – 2, solicitó la cesión de derechos derivada de la Resolución No. 1936 del 2 de septiembre de 2015 y presentó, para tal fin, Acuerdo de Cesión Total de los Derechos y Obligaciones contenidos en la Resolución No. 1936 del 2 de septiembre de 2015, copia de la cédula del señor JUAN FERNANDO REUTO, representante legal de la Unión Temporal Puentes 2019, documento privado de constitución de la persona jurídica UNIÓN TEMPORAL PUENTES 2019, copia del Decreto No. 1408 del 16 de noviembre de 2022 expedido por el Fondo de Adaptación, por medio del cual se nombra a la señora HELGA MARIA RIVAS ARDILA, como Subgerente de Gestión del Riesgo del Fondo de Adaptación, copia del Decreto No. 2273 del 29 de diciembre de 2023, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual se da por terminado un encargo y se efectúa otro en el Fondo de Adaptación, y copia del Acta de Posesión No. 020 del 2 de enero de 2024, por medio del cual la doctora HELGA MARIA RIVAS ADDILA toma posesión como Gerente del Fondo de Adaptación.

Que con radicado 2023E1060368 del 29 de febrero de 2024, la persona jurídica CONSORCIO PUENTE LA COLORADA 2018, identificada con NIT 901.224.530 – 2, solicitó la cesión de derechos derivada de la Resolución No. 1936 del 2 de septiembre de 2015, presentando, para tal fin, la misma documentación allegada con radicado 2024E1009487 del 26 de febrero de 2024.

Que con radicado 2024E1010883 del 4 de marzo de 2024, el Fondo de Adaptación solicitó a este despacho ministerial pronunciarse frente a la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1936 del 2 de septiembre de 2015.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que, de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *“Por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de los recursos naturales renovables”* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

“Por medio del cual se verifica la ocurrencia del fenómeno jurídico de la subrogación por ministerio de la Ley en el marco del Expediente SRF-00354, se acepta la cesión total de derechos derivada de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Que el literal f) del artículo 1º de la Ley 2 de 1959 señala:

f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71 grados y 45 minutos; hacia el Sur, hasta la latitud Norte seis grados y 15 minutos; y de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72 grados y 30 minutos; de allí hacia el Este, siguiendo la Frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” señala:

ARTÍCULO 210.- *si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones” impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 – 2014”, las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 del 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible” encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.



“Por medio del cual se verifica la ocurrencia del fenómeno jurídico de la subrogación por ministerio de la Ley en el marco del Expediente SRF-00354, se acepta la cesión total de derechos derivada de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a. Del Fenómeno de la Subrogación

En relación con la terminación anticipada de contratos de infraestructura, el párrafo 3° del artículo 13 de la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”* determinó:

“Parágrafo 3°. Por ministerio de la ley, la terminación anticipada implicará la subrogación de la entidad pública responsable en los derechos y obligaciones del titular de la licencia, los permisos o las autorizaciones ambientales, títulos mineros y en general otra clase de permisos o autorizaciones obtenidos para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones pendientes al momento de la terminación, sobre las cuales las partes podrán acordar quién asume la respectiva responsabilidad, o deferir dicha decisión a un tercero, haciendo uso de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos.”

Al respecto, el Consejo de Estado¹ precisó que, por ministerio de la Ley, la terminación anticipada de un contrato estatal implica la subrogación de la entidad pública responsable en los derechos y obligaciones de los permisos, licencias o autorizaciones ambientales, obtenidos para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte. La expresión *“Por ministerio de la ley”, “ope legis”* o *“per ministerium legis”* contenida en la referida ley, significa que en forma automática, inmediata y directa se produce el fenómeno jurídico de la subrogación, lo que la convierte entonces en una situación jurídica creada por el legislador.

Para el máximo tribunal contencioso administrativo, la subrogación tiene la connotación de ser una situación jurídica consolidada, en virtud de la aplicación directa de la norma que la consagra, que no requiere exigencias adicionales.

Para el caso en concreto, y al tenor de lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, no le corresponde a esta Cartera Ministerial declarar o aprobar la subrogación del FONDO DE ADAPTACIÓN en los derechos y obligaciones derivados de la sustracción definitiva de la Reserva Forestal El Cocuy, efectuada mediante la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015, por cuanto la ley 1682 de 2013, que regula la situación objeto de análisis, es una disposición jurídica de orden público y, por lo tanto, no es susceptible de pacto en contrario, renuncia o transacción, siendo su cumplimiento de carácter imperativo y obligatorio.

Bajo tal entendido, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se limitará a verificar la ocurrencia de los presupuestos fácticos que conllevaron a que opere la subrogación de que trata la Ley 1682 de 2013, respecto de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015.

En el caso de marras, se tiene acreditado dentro del expediente, tal como se observa en los radicados 2022E1028873 del 16 de agosto de 2022, 2022E1032344 del 5 de

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejera Ponente: Rocío Araujo Oñate. Decisión del 31 de enero de 2019. Radicación 25000-23-41-000-2018-00968-01(ACU). Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura.

“Por medio del cual se verifica la ocurrencia del fenómeno jurídico de la subrogación por ministerio de la Ley en el marco del Expediente SRF-00354, se acepta la cesión total de derechos derivada de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

septiembre de 2022, 2022E1037663 del 4 de octubre de 2022, 2023E1021304 del 10 de mayo de 2023, 2024E1002323 del 18 de enero de 2024, que entre el Fondo de Adaptación y la sociedad MEJÍA INGENIERÍA Y ARQUITECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.305.329 – 2, se celebró contrato de Obra No. 250 del 2014, cuyo objeto fue en “(...) realizar la construcción del puente vehicular “LA COLORADA” ubicado en la vía Sácamá – La Cabuya, en el departamento de Arauca (...)”; de la misma manera, se tiene que el mencionado contrato terminó anticipadamente por mutuo acuerdo entre los contratantes.

Posteriormente, se tiene que se celebró el contrato de obra FA-IC-I-S-213-2018, el cual fue cedido, el día 3 de junio de 2020, a favor de la Unión Temporal Puentes 2019 integrada por Traing Trabajo de Ingeniería S.A.S. con Nit 830.013.874 – 8 con un porcentaje de participación del 50%, Juan Fernando Reuto con cédula de ciudadanía No. 79.733.354 expedida en Bogotá D.C., con un porcentaje de participación del 21% y la Fundación Apoyo al Desarrollo Social con Nit 900.211.943 – 0 con un porcentaje de participación del 29%, cesión que fue aceptada por el Fondo de Adaptación ese mismo día.

No obstante, y pese al recuento hecho anteriormente, se tiene que los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015, continúan en cabeza de la sociedad MEJÍA INGENIERÍA Y ARQUITECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.305.329 – 2, a falta de pronunciamiento alguno por parte de este despacho, debido a la falta de claridad frente a la situación anteriormente narrada por parte de los interesados; no fue sino hasta la presentación del radicado 2023E1021304 del 10 de mayo de 2023, que se aclaró dicha situación y con radicado 2024E1002323 del 18 de enero de 2024 que se aportó la documentación correspondiente.

Teniendo en cuenta que el fenómeno de la subrogación al que refiere el parágrafo 3º del artículo 13 de la Ley 1682 de 2013, operó de forma automática, inmediata y directa, una vez suscrito el acuerdo para la terminación anticipada del contrato en comento, resulta claro que sus efectos se encuentran materializados y constituyen una situación jurídica consolidada, definida por la Corte Constitucional, como aquella que se encuentra determinada en cuanto a sus características y efectos y goza de firmeza por entenderse surtida².

En consecuencia, las situaciones jurídicas consolidadas, en virtud del referido acuerdo, no pueden ser modificadas por disposiciones posteriores o sobrevinientes, de modo que el fenómeno de la subrogación que se configuró con fundamento en él opera desde el momento en que ocurrió la causal de terminación anticipada a la que refiere el artículo 13 de la Ley 1682 de 2013.

En ese orden de ideas, tal como se tiene acreditado en el expediente SRF-00354, el fenómeno de la subrogación que nos interesa comenzó a operar a partir del 27 de abril de 2018, fecha en la cual acaeció la terminación anticipada del Contrato 250 de 2014.

b. De la cesión de derechos solicitada

Por otro lado, el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015, prevé:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o

² Corte Constitucional. Sentencia T 121 de 2016. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

“Por medio del cual se verifica la ocurrencia del fenómeno jurídico de la subrogación por ministerio de la Ley en el marco del Expediente SRF-00354, se acepta la cesión total de derechos derivada de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo. (Subrayado y negritas fuera de texto original)*

De la Cesión de derechos y obligaciones en el marco de la sustracción de reservas forestales

Respecto a la cesión de derechos y obligaciones derivados de los actos administrativos mediante los cuales se efectúe la sustracción de reservas forestales, el artículo 21 de la Resolución 110 del 28 de enero de 2022 señala:

“Artículo 21. Cesión. *Los titulares de la sustracción de zona de reserva forestal, en cualquier momento podrán solicitar la cesión de derechos u obligaciones. Para tal fin, el cedente y cesionario solicitarán por escrito cesión a la Autoridad Ambiental competente, adjuntando para el efecto, un documento de cesión en el que se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.*

Parágrafo 1°. *La Autoridad Ambiental, deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo.*

“Por medio del cual se verifica la ocurrencia del fenómeno jurídico de la subrogación por ministerio de la Ley en el marco del Expediente SRF-00354, se acepta la cesión total de derechos derivada de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Parágrafo 2º. El cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto administrativo objeto de cesión en el estado en que se encuentre.

Parágrafo 3º. Para la actividad minera se deberá presentar a la solicitud de cesión, el Registro Minero Nacional que demuestre la titularidad minera y frente a la actividad de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión el acto administrativo donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato.

Parágrafo 4º. La Autoridad Ambiental competente dentro del acto de cesión deberá señalar la existencia o no de procesos sancionatorios en trámite y el estado de éstos.”

Una vez analizados los documentos obrantes en el expediente SRF-00354, observa este despacho que de manera sistemática la persona jurídica UNION TEMPORAL PUENTES 2019, identificada con NIT 901.385.736 – 2, ha solicitado a esta dependencia la cesión de derechos y obligaciones derivada de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015, por medio de la cual se sustrajo de manera definitiva, un área total de 0,02249 ha (224,90 m²) de la Reserva Forestal El Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, área correspondiente a la suma de cuatro (4) polígonos representativos de los estribos que iban a ser construidos para el puente La Colorada, localizado en la vía Samacá – Saravena en el municipio de Tame, Arauca, según solicitud efectuada por la sociedad MEJÍA INGENIERÍA Y ARQUITECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.305.329 – 2.

Por otra parte, observa este despacho que no se habían aportado los documentos correspondientes para dar trámite a la cesión solicitada, como lo son el documento de cesión de parte del titular de la autorización ambiental², así como los documentos que demuestran la capacidad jurídica de los suscribientes para obligarse.

En el caso particular, observa este despacho que se encuentran satisfechos los requisitos mínimos para acceder a la petición de cesión, razón por la cual habrá de hacerse en los términos que se señalan en la parte dispositiva del presente proveído.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR verificado el fenómeno jurídico de la subrogación a favor del **FONDO DE ADAPTACIÓN**, entidad creada mediante el Decreto 4819 de 2010, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regulada por los Decretos números 4819 de 2010, 1068 y

“Por medio del cual se verifica la ocurrencia del fenómeno jurídico de la subrogación por ministerio de la Ley en el marco del Expediente SRF-00354, se acepta la cesión total de derechos derivada de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

2387 de 2015, y la Ley 1753 de 2015, con el número de identificación tributaria 900.450.205-8, en virtud de la terminación anticipada del contrato de obra No. 250 de 2014 acaecida entre el Fondo de Adaptación y la sociedad DQ Ingeniería S.A.S., tal como lo ha manifestado el Fondo de Adaptación en comunicación con radicado E-2023-002217 del 10 de mayo de 2023, aclarando, en todo caso, que, tal como lo manifestó el Fondo de Adaptación en el mencionado radicado, dicha entidad aceptó la cesión que la sociedad MEJÍA INGENIERÍA Y ARQUITECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.305.329 – 2 hiciera a la sociedad DQ ingeniería S.A.S., el día 30 de marzo de 2016.

PARÁGRAFO: La situación jurídica que se verifica en virtud del presente proveído se tiene acreditada desde el 27 de abril de 2018.

ARTÍCULO 2. DECLARAR que, como consecuencia de la subrogación, y a partir de la fecha indicada en el parágrafo del artículo anterior, el **FONDO DE ADAPTACIÓN** es responsable ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy, efectuadas con la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015

ARTÍCULO 3. ESTABLECER que la sociedad MEJÍA INGENIERÍA Y ARQUITECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.305.329 – 2, fue titular de las obligaciones derivadas de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015, hasta el día 26 de abril de 2018.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la sociedad MEJÍA INGENIERÍA Y ARQUITECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.305.329 – 2, que será responsable de los procesos sancionatorios de carácter ambiental que llegaran a iniciarse con posterioridad a la firmeza de esta Resolución y que se fundamenten en hechos y/u omisiones ocurridas hasta el 26 de abril de 2018, respecto de lo dispuesto en la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015

ARTÍCULO 5. AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015, por medio de la cual la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, sustrajo de manera definitiva, un área total de 0,02249 ha (224,90 m²) de la Reserva Forestal El Cocuy, establecida mediante la Ley 2^a de 1959, área correspondiente a la suma de cuatro (4) polígonos representativos de los estribos que iban a ser construidos para el puente La Colorada, localizado en la vía Samacá – Saravena en el municipio de Tame, Arauca, cesión que se realizará a favor de la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL PUENTES 2019**, identificada con NIT 901.385.736 – 2, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO REUTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.733.354, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 6. La persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL PUENTES 2019**, identificada con NIT 901.385.736 – 2, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO REUTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.733.354, o quien haga sus veces, queda sujeto al cumplimiento estricto de las obligaciones y en los términos establecidos en la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 7. NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo a la sociedad MEJÍA INGENIERÍA Y ARQUITECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.305.329 – 2 y al **FONDO DE ADAPTACIÓN**, identificado con NIT 900.450.205–8, por medio de sus

"Por medio del cual se verifica la ocurrencia del fenómeno jurídico de la subrogación por ministerio de la Ley en el marco del Expediente SRF-00354, se acepta la cesión total de derechos derivada de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones"

representantes legales o a sus apoderados legalmente constituidos, según lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias del expediente.

ARTÍCULO 8. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 9. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 10. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, en cual deberá ser presentado ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 12 JUN 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Camilo Andres Álvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez – Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE
Auto: "Por medio del cual se verifica la ocurrencia del fenómeno jurídico de la subrogación por ministerio de la Ley en el marco del Expediente SRF-00354, se acepta la cesión total de derechos derivada de la Resolución 1936 del 2 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones"
Expediente SRF 354
Solicitante: FONDO DE ADAPTACIÓN
Proyecto: "Construcción del Puente Vehicular la Colorada ubicado en la Vía Samacá – La Cabuya – Saravena, en el departamento de Arauca"